

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 6 /2026

● 12 de enero de 2026

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (Sección Apelaciones)

Sentencia núm. 90/2025

Fecha de la Sentencia: 25/3/2025

Ponente: Ilmo. Sr. D. Carlos Climent Durán.

Confirmación de condena por delito del art. 510.1 A) CP ante la incitación al odio contra los migrantes.

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, por la que se confirma íntegramente la condena impuesta por la Sección 1^a de la AP de Castellón, por un delito del art. 510.1º y 3º del CP, en relación con la difusión de contenidos audiovisuales que incitan a la violencia y discriminación contra colectivos migrantes.

El condenado publicó en su canal de YouTube tres vídeos titulados: “*Contra el invasor hay que tirar a matar*”; “*En la frontera menos abrazos y más bombazos*”; “*Libertad cristiana versus dictadura islámica*”. En estos videos se profieren expresiones que incitan al uso de armas contra personas migrantes, se promueve el desprecio hacia colectivos vulnerables y se sugiere la adopción de medidas violentas como solución a la inmigración. El Tribunal considera que estos mensajes constituyen un claro ejemplo de discurso del odio, no amparado por el derecho a la libertad de expresión.

El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la expresión de epítetos, calificativos, o expresiones, que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica. Se trata de un delito de riesgo abstracto puro, y por lo tanto de mera actividad. Los únicos elementos que exige el tipo son la emisión del mensaje provocador o discriminatorio y la voluntad de emitirlo, pese a ser conocedor de ese contenido.

El riesgo abstracto atribuible a este delito se refiere a que sea potencialmente idóneo a la incitación, aunque sin necesidad de que se consiga lo que con ella se persiga, pues, el delito se consuma con la simple realización de la conducta idónea generadora del riesgo.

La Sala Civil y Penal del TSJCV concluye que el acusado actuó con dolo y motivación discriminatoria, instigando la hostilidad y violencia contra personas por razón de su origen o pertenencia étnica.

En consecuencia, se desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa y se ratifica la condena impuesta en primera instancia, imponiendo además el pago de las costas procesales.